



Resolución 338/2019

S/REF: 001-033539

N/REF: R/0338/2019; 100-002526

Fecha: 13 de agosto de 2019

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Corporación Radio Televisión Española (CRTVE)

Información solicitada: Actas de valoración de las canciones candidatas a Eurovisión 2019

Sentido de la resolución: Desestimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó a la Corporación Radio Televisión Española (CRTVE), al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG) con fecha 18 de marzo de 2019, la siguiente información:

Solicito una copia de las actas de las Comisiones de Valoración que escogieron las propuestas para representar a España en el Festival de la Canción de Eurovisión de 2019 que pasaban de fase dentro de la preselección interna nacional. Solicito la copia del acta de la Comisión de Valoración de las canciones propuestas recibidas en RTVE.es, pero también la de la Comisión de Valoración de las canciones propuestas recibidas por el proceso de selección directa por RTVE. Solicito también el acta del Comité de Valoración que escogió los 7 temas que pasaron a la fase final de la preselección, junto a los 3 ya elegidos por los fans a través de la web de RTVE, y el acta de la comisión que decidió a quién se asignaba cada uno de los 17 temas elegidos para la segunda fase de la preselección.

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. Mediante resolución fechada el 16 de abril de 2019, la CRTVE informó al reclamante en los siguientes términos:

PRIMERA. - En aplicación del artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concretamente lo dispuesto en el artículo 13 "Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones": la Corporación RTVE en aras al cumplimiento de la obligación impuesta por la citada norma así como con el compromiso adquirido de atender a la mayor difusión y transparencia de su gestión, accede a la petición del solicitante, y por ello, remitirnos las Actas de la Comisión de Valoración relativas a las fases de selección de las canciones candidatas a representar a España en el Festival de la Canción de Eurovisión 2019.

A.- Acta de la Comisión de recepción de canciones del proceso de convocatoria directa desde RTVE a autores profesionales las 10 canciones seleccionadas por este sistema (se incluyeron 4 reservas para posibles eventualidades).

B.- Acta de las canciones seleccionadas entre las recibidas a través del formulario de la web. Se aporta una de la copia del acta firmada por cada uno de los integrantes de la Comisión. (total 5 versiones).

C.- Acta de la que escogió los 7 temas que pasaron a la fase final de la preselección, junto a los 3 ya elegidos por los fans a través de la web de RTVE. En este caso se informa que dicha selección se realizó por un Comité de valoración, a diferencia de las anteriores, formado por miembros de Gestrusic y RTVE, y no se levantó acta.

D.- Acta de la comisión que decidió a quién se asignaba cada uno de los 17 temas elegidos para la segunda fase de la preselección. Esta asignación se realizó por los profesores de la Academia de OT, tal y como consta en las bases, asignando las canciones según se ajusten a su tipo de voz y estilo musical.

En atención de lo anterior,

RESUELVO

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se CONCEDE la solicitud de acceso a la información pública que tuvo entrada en esta Secretaría General que quedó registrada con el no expediente 001-033539 y se hace entrega de la información solicitada.

3. Frente a esta respuesta y mediante escrito de 16 de mayo de 2019, el reclamante presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24²](#) de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con el siguiente contenido:

Mi solicitud pedía 4 actas y RTVE solo facilitó dos de ellas. La del comité que eligió qué 7 temas pasaban a la final y la de la comisión que decidió a quien se asignaban los 17 temas no me las facilita, ni explica por qué no hay, quién formaba parte de ellas, qué decidieron y cuándo.

Se trata de información de interés público, ya que se trata de un concurso público en el que RTVE participa como corporación de radiotelevisión pública estatal. (...)

En este caso debe regir la voluntad de cumplir con prácticas de buena transparencia y con la propia Ley 19/2013, incluso sería aplicable la Ley de Contratos del Sector Público. Para más inri, hubo polémica, ya que ciertos autores que tuvieron que participar en el proceso abierto en la web de rtve para autores amateurs, se quejaron del criterio que se había seguido para elegir a los compositores profesionales que se invitaba de forma directa. Por tanto, lo mejor para rendir cuentas y conocer como ha actuado realmente la Administración, ante un asunto además que también supone un desembolso de dinero y presupuestos públicos, sería que hicieran público todo lo solicitado y reclamado en este presente documento para que la ciudadanía pueda formarse su propia opinión sobre el asunto con información real y fehaciente

4. Con fecha 21 de mayo de 2019, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente a la CRTVE, a través de la Unidad de Información de Transparencia competente, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. Con fecha 11 de junio de 2019 tuvo entrada escrito de alegaciones en el que se indicaba lo siguiente:

(...)

Así, siguiendo el mismo esquema requerido por el solicitante, se pasa a explicar la información facilitada:

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

(i) Solicito copia del acta de la Comisión de Valoración de las canciones propuestas recibidas en RTVE.es. ENTREGADA.

(ii) pero también la de la Comisión de Valoración de las canciones propuestas recibidas por el proceso de selección directa por RTVE. ENTREGADA

(iii) Solicito también el acta del Comité de Valoración que escogió los 7 temas que pasaron a la fase final de la preselección, junto a los 3 ya elegidos por los fans a través de la web de RTVE. NO SE ENTREGA PORQUE NO EXISTE EL ACTA.

En este caso, al igual que en el siguiente, se informó al solicitante que no existía acta y se explicaba cómo había sido la selección. Según nos informa la Dirección del programa, no se levantó ningún acta. La selección se hizo a través de una comisión técnica formada por miembros de RTVE y Gestmusic que tenía toda la potestad para elegir las canciones en función de criterios artísticos y de calidad musical y con el objetivo de que estuvieran representados todos los estilos.

Esa Comisión consideró que esos siete temas eran los más adecuados para ir a la selección final a los que se sumaron los 3 elegidos por el público a través de la web de RTVE.

No se ofrecen los datos a los que ahora se refiere el solicitante en su reclamación, porque la solicitud no los pide. No obstante, pudiendo limitarse esta Corporación en señalar que no existe el ACTA, aun así, ofreció, de manera voluntaria una explicación de cómo se había realizado la selección.

(iv) acta de la comisión que decidió a quién se asignaba cada uno de los 17 temas elegidos para la segunda fase de la preselección" NO SE ENTREGA PORQUE NO EXISTE EL ACTA.

En este caso, ya se explicó igualmente, que no existía el acta ya que la asignación se realizó no por ningún comité, sino, como se informó al solicitante, por los profesores de la Academia de OT, tal y como consta en las bases del concurso, copia de las cuales ya les fue entregada al solicitante en una anterior reclamación.

También se explicó que esa asignación se realizó según se ajustaran a su tipo de voz y estilo musical.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG³](#), en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12⁵](#), regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. En cuanto al fondo de la cuestión planteada por el reclamante, la misma se centra en el argumento de que *Mi solicitud pedía 4 actas y RTVE solo facilitó dos de ellas.*

A este respecto, y analizando la respuesta proporcionada por RTVE

*C.- Acta de la que escogió los 7 temas que pasaron a la fase final de la preselección, junto a los 3 ya elegidos por los fans a través de la web de RTVE. Es este caso se informa que dicha selección se realizó por un Comité de valoración, a diferencia de las anteriores, formado por miembros de Gestmusic y RTVE, y **no se levantó acta.***

*D.- Acta de la comisión que decidió a quién se asignaba cada uno de los 17 temas elegidos para la segunda fase de la preselección. Esta asignación **se realizó por los profesores de la Academia de OT**, tal y como consta en las bases, asignando las canciones según se ajusten a su tipo de voz y estilo musical.*

Resulta claro que las dos actas que el reclamante dice no haber recibido, no existen, tal y como aclara- a pesar de lo ya indicado al respecto en la resolución recurrida- RTVE en su escrito de alegaciones.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

Así, y teniendo en cuenta que el objeto de una solicitud es información existente y en poder del organismo al que se dirige la solicitud, entendemos que no existe la información que se solicita, de lo que ya informó debidamente RTVE, por lo que procede la desestimación de la reclamación.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la Reclamación presentada por [REDACTED] con entrada el 16 de mayo de 2019, contra resolución de 16 de abril de 2019 de la CORPORACIÓN RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#), la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda